

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 1854

**ARTICULO 1°.-** SUSTITUIR el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 1306, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°.- Se procederá al secuestro del vehículo, previo labrado del acta de infracción correspondiente, ante la comisión de las siguientes faltas:

- a) Comprobación de que el conductor es un menor de edad;
- b) Falta del registro de conducir;
- c) Falta del seguro obligatorio;
- d) Falta de ambas chapas patentes identificatorias del vehículo;
- e) Falta de dispositivos de seguridad que pongan en riesgo a personas transportadas y/o terceros;
- f) Conducir en estado de alteración psíquica;
- g) Conducir el estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes y/u otras;
- h) Impedir la circulación vehicular;
- i) La obstrucción de espacios reservados especialmente;
- j) El entorpecimiento de las tareas de limpieza invernal o estival, previo aviso;

En los supuestos de los incisos a), b), f) y g) sólo se procederá a la incautación provisoria del vehículo cuando ninguno de los ocupantes del mismo se encuentre en condiciones de conducir el rodado, sin perjuicio de labrarse las actas por las infracciones comprobadas.-

**ARTICULO 2°.-** Derógase el Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 1306.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1854 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 11/12/1997.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1275 / 97.-